

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 89/2023.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS DILIGENCIAS QUE SE ENCOMIENDEN A LAS CENTRALES DE ACTUARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES, SEAN AQUELLAS CUYA RESOLUCIÓN QUE LES DÉ ORIGEN SE HAYA EMITIDO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR NO. 89/2023

Toluca de Lerdo, México, a 24 de noviembre de 2023.

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN ORDINARIA DE DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS DILIGENCIAS QUE SE ENCOMIENDEN A LAS CENTRALES DE ACTUARIOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE SUS FUNCIONES, SEAN AQUELLAS CUYA RESOLUCIÓN QUE LES DÉ ORIGEN SE HAYA EMITIDO A PARTIR DEL VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

### CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, es el cuerpo deliberativo responsable de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de lo establecido en los artículos 106 y 109, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 101, 105, 106 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con la prerrogativa de emitir los acuerdos o actos administrativos de carácter general que consideren necesarios para llevar a cabo el ejercicio de sus atribuciones, así como establecer las medidas y acciones para la implementación de la política de Gobierno Digital y el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones, en los procesos jurisdiccionales y demás actividades de carácter administrativo.

II. En sesión ordinaria de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo de la Judicatura del Estado de México, aprobó el acuerdo que modifica la estructura orgánica del aparato administrativo, determinando entre otros, el cambio de denominación de las Centrales de Ejecutores y Notificadores de Toluca y Tlalnepantla, a Central de Actuarios Toluca y Central de Actuarios Tlalnepantla; la eliminación de la Central de Ejecutores y Notificadores de Naucalpan, y la creación de las Centrales de Actuarios Texcoco y Ecatepec.

III. Por acuerdo de este Órgano colegiado de dieciséis de octubre del dos mil veintitrés se determinó el inicio de las funciones de las Centrales de Actuarios con efectos al veintisiete de noviembre del mismo año y con la finalidad de llevar a cabo la transición operativa, del dieciséis al veinticuatro de noviembre de la citada anualidad, no se recibirían nuevas diligencias en las Centrales de Ejecutores y Notificadores, por lo que las y los Actuarios B adscritos a los Órganos jurisdiccionales serían los encargados de realizar todas las diligencias que se generaran durante ese período, incluso las de materia mercantil.

**IV.** El artículo 12 de los lineamientos de Operatividad de las Centrales de Actuarios establece las atribuciones y obligaciones de las y los actuarios B adscritos a los órganos jurisdiccionales, de entre ellas, practicar las notificaciones personales y diligencias a la parte a la que van dirigidas o a sus autorizados, que comparezcan voluntariamente al órgano jurisdiccional de su adscripción, así como realizar las notificaciones que no sean atribuidas a los actuarios B adscritos a la Central; sin embargo, a fin de no generar saturación en las diligencias que a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés reciban las Centrales de Actuarios y agilizar las mismas, se determina que las diligencias que se encomienden a dichas Centrales sean aquellas cuya resolución que les de origen, se haya emitido a partir de la fecha de inicio de sus funciones; luego entonces, todas aquellas diligencias que se ordenaron previo a la fecha señalada, será necesario que de manera excepcional las realicen las y los Actuarios B adscritos a los órganos jurisdiccionales, incluso las que corresponda realizar fuera del órgano jurisdiccional de su adscripción.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 105 y 106 fracciones I, II y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que las diligencias que se encomienden a las Centrales de Actuarios, sean aquellas cuya resolución que les dé origen se haya emitido a partir del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, fecha de inicio de sus funciones.

**SEGUNDO.** Las diligencias ordenadas previo al veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, deberán ser atendidas por los Actuarios B, adscritos a los Órganos Jurisdiccionales, incluso las que corresponda realizar fuera del órgano jurisdiccional de su adscripción.

**TERCERO.** Lo no previsto en este Acuerdo, será resuelto por el Consejo de la Judicatura.

**CUARTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza M. en C. P. Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.**